



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

CORRECCIÓN de errores del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2015040307)

Advertidos errores materiales en el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, publicado en el DOE n.º 99, de 26 de mayo de 2015, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

- En las páginas 17184, 17230 y 17233, todas las referencias realizadas a la norma EN 14825:2012, deben entenderse realizadas a la norma EN 14825:2014.

- En la página 17199, en el párrafo primero del artículo 20:

Donde dice:

“...se registrarán por lo especificado en el apartado 2 del artículo 20”.

Debe decir:

“...se registrarán por lo especificado en el apartado 2 del artículo 21”.

- En la página 17202, en el apartado 2 del artículo 24:

Donde dice:

“En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del periodo de tres años”.

Debe decir:

“En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro de los plazos establecidos en el párrafo primero del apartado anterior”.

- En la página 17229, en el párrafo cuarto de la letra E) del Anexo I:

Donde dice:

“La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 4, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante tanto para el COP (referencia a 0 °C de



temperatura de salida de evaporador y 35 °C de salida del condensador) como para el EER (referencia a 0 °C de temperatura de salida de evaporador y 35 °C de salida del condensador)".

Debe decir:

"La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 4, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante, tanto para el COP (referencia a 0 °C de temperatura de entrada del evaporador y 35 °C de salida del condensador) como para el EER (referencia a 35 °C de temperatura de entrada del evaporador y 7 °C de salida del condensador)".

- En la página 17232, en el párrafo cuarto de la letra F) del Anexo I:

Donde dice:

"La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 4, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante tanto para el COP (referencia a 0 °C de temperatura de salida de evaporador y 35 °C de salida del condensador) como para el EER (referencia a 0 °C de temperatura de salida de evaporador y 35 °C de salida del condensador)".

Debe decir:

"La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 3,5, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante, para el COP (referencia a 7 °C de temperatura de entrada del evaporador y 35 °C de salida del condensador) y mayor de 2,5 para el EER (referencia a 18 °C de temperatura de salida del evaporador y 35 °C de entrada del condensador)".